

**ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN
PARA MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE
LAS ESPECIES QUE INDICA,
PROCEDENTES DE AUSTRALIA.**

SANTIAGO,

Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 558 de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005; 3.589 de 2012; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias a los materiales de propagación de las siguientes especies, procedentes de Australia:
 - Plantas, estacas y ramillas de: **avellano europeo** (*Corylus avellana*), **cítricos** (*Citrus spp.*), **manzano** (*Malus spp.*) y **duraznero** (*Prunus persica*).
 - Estacas sin enraizar de **granado** (*Punica granatum*) y **vid** (*Vitis spp.*).

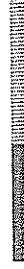


RESUELVO

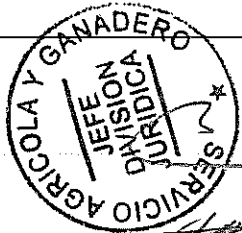
Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de: **avellano europeo** (*Corylus avellana*), **cítricos** (*Citrus spp.*), **manzano** (*Malus spp.*) y **duraznero** (*Prunus persica*), y para estacas sin enraizar de **granado** (*Punica granatum*) y **vid** (*Vitis spp.*) procedentes de Australia:

1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario de la autoridad fitosanitaria de Australia, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:
 - 1.1. El material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o Centros Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial de Australia.
 - 1.2. Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de propagación que a continuación se señalan:

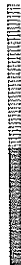
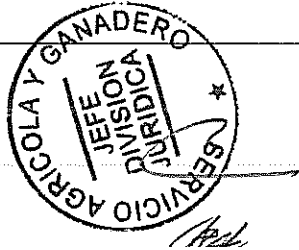
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG
Dirección Nacional. Avenida Presidente Balmes 140, piso 8. Santiago.
Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl
Web: <http://www.sag.cl>



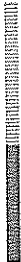
ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
Citrus spp. (CÍTRICOS) Plantas, estacas y ramillas	- El lugar de producción del envío fue inspeccionado durante (especificar el período) y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de Guignardia citricarpa y Elsinoë fawcettii. - Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de Apple stem grooving virus (=Citrus tatter leaf virus), Citrus tristeza virus (aislados no chilenos), Tomato big bud phytoplasma y Xanthomonas axonopodis pv. citri. - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: ➤ Brevipalpus californicus (Ac.: Tenuipalpidae) ➤ Brevipalpus lewisi (Ac.: Tenuipalpidae) ➤ Brevipalpus phoenicis (Ac.: Tenuipalpidae) ➤ Eutetranychus orientalis (Ac.: Tetranychidae) ➤ Tetranychus kanzawai (Ac.: Tetranychidae) ➤ Aleurocanthus spiniferus (Hem.: Aleyrodidae) ➤ Aonidiella orientalis (Hem.: Diaspididae) ➤ Aspidiotus destructor (Hem.: Diaspididae) ➤ Ceroplastes destructor (Hem.: Coccidae) ➤ Ceroplastes floridensis (Hem.: Coccidae) ➤ Ceroplastes rubens (Hem.: Coccidae) ➤ Dysmicoccus brevipes (Hem.: Pseudococcidae) ➤ Epiphyas postvittana (Lep.: Tortricidae) ➤ Ferrisia virgata (Hem.: Pseudococcidae) ➤ Icerya aegyptiaca (Hem.: Monophlebidae) ➤ Lepidosaphes gloverii (Hem.: Diaspididae) ➤ Maconellicoccus hirsutus (Hem.: Pseudococcidae) ➤ Nipaecoccus viridis (Hem.: Pseudococcidae) ➤ Papilio demoleus (Lep.: Papilionidae) ➤ Parlatoria pergandii (Hem.: Diaspididae) ➤ Parlatoria ziziphi (Hem.: Diaspididae) ➤ Phyllocnistis citrella (Lep.: Gracillariidae) ➤ Prays citri (Lep.: Yponomeutidae) ➤ Scirtothrips aurantii (Thys.: Thripidae) ➤ Scirtothrips dorsalis (Thys.: Thripidae) - Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que el envío se encuentra libre de Phytophthora palmivora y de los nematodos Helicotylenchus multicinctus, Pratylenchus coffeae, Radopholus similis raza citrus, Rotylenchulus reniformis y Xiphinema americanum sensu lato (excepto poblaciones



	chilenas) de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
Corylus avellana (AVELLANO EUROPEO) Plantas, estacas y ramillas	- El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: ➤ Diaspidiotus ostreaeformis (Hem.: Diaspididae) ➤ Maroga melanostigma (Lep.: Oecophoridae) ➤ Parlatoria oleae (Hem.: Diaspididae)
Malus spp. (MANZANO) Plantas, estacas y ramillas	- El lugar de producción del envío fue inspeccionado durante (especificar el período) y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de Colletotrichum acutatum y Monilinia fructicola. - Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de Apple stem grooving virus. - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: ➤ Eutetranychus orientalis (Ac.: Tetranychidae) ➤ Tetranychus kanzawai (Ac.: Tetranychidae) ➤ Tetranychus neocaledonicus (Ac.: Tetranychidae) ➤ Conogethes punctiferalis (Lep.:Crambidae) ➤ Diaspidiotus ostreaeformis (Hem.: Diaspididae) ➤ Epiphyas postvittana (Lep.: Tortricidae) ➤ Parlatoria pergandii (Hem.: Diaspididae) ➤ Pseudaulacaspis pentagona (Hem.: Diaspididae) ➤ Rhopalosiphum insertum (Hem.: Aphididae) - Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Otiorhynchus cribricollis y Phlyctinus callosus (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de Phytophthora cambivora y de los nematodos Pratylenchus coffeae y Xiphinema americanum sensu lato (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
Prunus persica (DURAZNERO) Plantas, estacas y ramillas	- El lugar de producción del envío fue inspeccionado durante (especificar el período) y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de Monilinia fructicola. - Las plantas derivan de plantas madres que fueron



	inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola pv. pruni</i>. - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: ➤ <i>Tetranychus kanzawai</i> (Ac.: Tetranychidae) ➤ <i>Tetranychus neocaledonicus</i> (Ac.: Tetranychidae) ➤ <i>Conogethes punctiferalis</i> (Lep.:Crambidae) ➤ <i>Diaspidiotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae) ➤ <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae) ➤ <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) ➤ <i>Rhopalosiphum insertum</i> (Hem.: Aphididae) - Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Phlyctinus callosus</i> (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de <i>Phytophthora cambivora</i> y de los nematodos <i>Pratylenchus coffeae</i> y <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
<i>Punica granatum</i> (GRANADO) Estacas sin enraizar	- El lugar de producción del envío fue inspeccionado durante (especificar el periodo) y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de <i>Coniella granati</i>. - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: ➤ <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac.: Tenuipalpidae) ➤ <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae) ➤ <i>Tetranychus kanzawai</i> (Ac.: Tetranychidae) ➤ <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae) ➤ <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae) ➤ <i>Conogethes punctiferalis</i> (Lep.:Crambidae) ➤ <i>Icerya aegyptiaca</i> (Hem.: Monophlebidae) ➤ <i>Ferrisia virgata</i> (Hem.: Pseudococcidae) ➤ <i>Maconellioccus hirsutus</i> (Hem.: Pseudococcidae)
<i>Vitis</i> spp. (VID) Estacas sin enraizar	Las estacas sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso), en el momento óptimo para la detección de la plaga, y encontradas libres de fitoplasmas asociados a la enfermedad Australian grapevine yellows (<i>Candidatus</i> phytoplasma australiense, Tomato big bud phytoplasma y Buckland Valley grapevine yellows phytoplasma).



	• El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de Viteus vitifoliae (Hem.: Phylloxeridae). • El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: ➢ Brevipalpus lewisi (Ac.: Tenuipalpidae) ➢ Eotetranychus orientalis (Ac.: Tetranychidae) ➢ Tetranychus kanzawai (Ac.: Tetranychidae) ➢ Aonidiella orientalis (Hem.: Diaspididae) ➢ Conogethes punctiferalis (Lep.: Crambidae) ➢ Epiphyas postvittana (Lep.: Tortricidae) ➢ Maconellicoccus hirsutus (Hem.: Pseudococcidae) ➢ Nipaecoccus viridis (Hem.: Pseudococcidae) ➢ Parlatoria oleae (Hem. Diaspididae) ➢ Pseudaulacaspis pentagona (Hem.: Diaspididae) ➢ Xylopsocus gibbicollis (Col.: Bostrichidae)
--	---

2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.



3. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:

- Libre de suelo.
- Libre de hojas, flores y restos de frutos.
- Para el caso de **estacas** de **vid** (*Vitis* spp.) y de **granado** (*Punica granatum*), además deberán venir libres de raíces.
- Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
- Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes tales como turba, musgo esfagnéneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

4. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta Resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), si las mismas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo del envío al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y



Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Post Entrada.

6. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:

“El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por Resolución N° (número de Resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)”.

7. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SCD/SBF/ASL/PVF
No

DISTRIBUCION

Dirección Nacional
Direcciones Regionales SAG
División Jurídica
Unidad Normativa
División Protección Agrícola y Forestal
Unidad de Comunicación y Prensa
Oficina de Partes

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG
Dirección Nacional. Avenida Presidente Buhes 140, piso 8, Santiago.
Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dimac@sag.gob.cl
Web: <http://www.sag.cl>